



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: COMERCIANTES DE LA CARRERA 11 DE VALLEDUPAR. DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE

VALLEDUPAR.

MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN ÓRDEN SEM - S.A.S

RADICADO: 20001-33-33-009-2024-00131-00

Visto el Informe secretarial que antecede, se procede a hacer el estudio de admisibilidad de la acción popular promovida por los COMERCIANTES DE LA CARRERA 11 DE VALLEDUPAR, contra LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR y la sociedad MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN ÓRDEN SEM - S.A.S., teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales establecidos por la ley 472 de 1998, se

I. DISPONE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ACCION POPULAR con sus anexos, presentada por los Comerciantes de La Carrera 11 de Valledupar contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar y la sociedad Movilidad y Seguridad en Órden Sem - S.A.S, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través de correo electrónico a los representantes de las partes demandadas, Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar y Sociedad Movilidad y Seguridad en Orden Sem - S.A.S y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto para hacerse parte en el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial I delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Defensoría del pueblo de esta ciudad, que puede intervenir en el trámite de la acción popular en atención a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 2° de la ley 472 de 1998.

QUINTO: COMUNICAR la existencia de esta acción popular, a todos los comerciantes del sector objeto de la demanda, por tener interés legítimo, a quienes presuntamente se les estaría vulnerando los derechos colectivos invocados, por si quieren hacerse parte, por lo cual se ordenará para efectos de publicidad que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, proceda a publicar en el sitio web de la entidad, tanto el escrito de demanda y sus anexos, como la presente providencia, para que, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción o coadyuven el trámite, por asistirles interés legítimo para intervenir en el trámite y en las resultas del proceso. De igual forma se remitirá constancia de su publicación.





SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998, se ordena que, <u>a costa de los actores populares</u>, se publique esta providencia en un periódico de amplia circulación. Así mismo, se ordena a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar que publique en su página web oficial la presente providencia, y efectúe la publicación en una emisora local. De esta carga procesal, deberá dejarse constancia en el expediente para continuar con el trámite del proceso.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: bodegonvalledupar@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase.

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Juez

J9/HCC/sat

Firmado Por:

Héctor Jaime Castro Castañeda

Juez

Juzgado Administrativo

009

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b664b6a750709f89e44cb34ec9a7e000ef517cbc7b6ab06cb9a64f9e1e54fad**Documento generado en 26/06/2024 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica